

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5356

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Camping Picnic, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto, polipropileno, polietileno, poliol, isocianato y copolímero vinílico, y la exportación de maletas con vajilla «picnic», neveras portátiles, acumuladores térmicos, mesas plegables, botellas termo, sillones «monobloc» y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Camping Picnic, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto, polipropileno, polietileno, poliol, isocianato y copolímero vinílico, y la exportación de maletas con vajilla «picnic», neveras portátiles, acumuladores térmicos, mesas plegables, botellas termo, sillones «monobloc» y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Camping Picnic, Sociedad Anónima», con domicilio en San Cristóbal, 14, Olot (Gerona), y número de identificación fiscal A-17/033556.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno alto impacto en grana, color natural, de la siguiente composición: 94 por 100 estireno y 6 por 100 caucho polibutadieno, posición estadística 39.02.32.2.

2. Polipropileno en grana, color natural, de la siguiente composición: 99,5 por 100 polipropileno y 0,5 por 100 aditivos, posición estadística 39.02.21.

3. Polietileno alta densidad en grana, color natural, de la siguiente composición: 99,5 por 100 polietileno, 0,5 por 100 aditivos, posición estadística 39.02.04.

4. Poliol tipo 520 para mezcla con isocianato, posición estadística 39.01.94.1.

5. Isocianato tipo E-14 para mezcla con poliol, posición estadística 38.19.99.9.

6. Copolímero vinílico, tipo etilenopropileno en grana, color natural, de la siguiente composición: 75 por 100 polipropileno y 25 por 100 carga de talco, posición estadística 39.02.96.6.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Maletas con vajilla «picnic» (vasos, platos...), posición estadística 39.07.33.

II. Neveras portátiles y otros recipientes.

III. Acumuladores térmicos, posición estadística 38.19.99.9.

IV. Mesas plegables, posición estadística 94.03.21.

V. Botellas termo, posición estadística 98.15.30.

VI. Sillones «monobloc», posición estadística 94.01.70.1.

VII. Sillones plegables, posición estadística 94.01.70.1.

VIII. Mesas desmontables, posición estadística 94.03.71.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas materias primas de idénticas características.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1985 para los productos I a V, y 5 de septiembre de 1985 para los productos VI a VIII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Camping Picnic, S. A.», según Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5357 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc, autorizado por Orden de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 30 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Constitución, 3, Sevilla, y número de identificación fiscal A-28094241.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», por Orden de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de eliminar en el apartado 3.º la referencia a la proporción de plata en los distintos concentrados de cobre, de plomo y cinc, que quedarán como sigue:

- I. Concentrados de cobre, P. E. 26.01.71.1.
- II. Concentrados de plomo, P. E. 26.01.50.1.
- III. Concentrados de cinc, P. E. 26.01.60.1.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5358 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Saipak, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft y otros y la exportación de sacos de papel kraft.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saipak, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de papel kraft y otros y la exportación de sacos de papel kraft.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saipak, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Ansó, sin número, Berdún (Huesca) y número de identificación fiscal A-20084851.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papel kraft, en bobinas de 60 a 100 gramos por metro cuadrado, al 100 por 100, P. E. 48.01.07.

1.1 Crudo.

1.2 Blanco.

2. Papel clupak, en bobinas de 60 a 100 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.07.

3. Papel crepado, en bobinas de 60 a 100 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.07.

3.1 Crudo.

3.2 Blanco.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Sacos de papel kraft, de gran contenido, de 40 a 65 centímetros de base, P. E. 48.16.91.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación realmente contenidos en los sacos de papel kraft que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de cada una de las mercancías de idénticas características, gramaje y color.

b) Se consideran pérdidas el 4,764 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.10.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AN FSP), el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.